

tura, Pesca y Alimentación de fecha 28 de febrero de 1985, el artículo 5.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», y el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, que declaraba a dicha Empresa comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Conceder una prórroga hasta el día 12 de diciembre de 1989, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de fecha 28 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), y que finalizaron el día 12 de diciembre de 1984, a la Empresa «Segura Viudas, Sociedad Anónima» (NIF A.0829542), para la ampliación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora sita en Torrelavid (Barcelona).

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los Impuestos sobre Rentas de Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1985. -P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**13135** *ORDEN de 17 de abril de 1985 por la que se concede a la Empresa «Miguel Carratalá Chulia, Sociedad Anónima» (expediente V-85/84), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de marzo de 1985 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de Sagunto, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, a la Empresa «Miguel Carratalá Chulia, Sociedad Anónima» (expediente V-85/84), y NIF A.46.188.660, para la ampliación de una planta conservera con elementos para congelación de vegetales en Albalat dels Sorells (Valencia).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, se conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en virtud del apartado 5.º del artículo 6.º del Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero. 1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a la Empresa «Miguel Carratalá Chulia, Sociedad Anónima» (expediente V-85/84), los siguientes beneficios fiscales:

A) Preferencia para la obtención de crédito oficial.

B) Bonificación de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

C) Las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial de Sagunto podrán solicitar en cualquier momento, y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes especiales de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d), de la Ley 44/1978, y 13, f), dos, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

D) Reducción de hasta el 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

E) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento

de las actividades industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas:

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1985. -P. D. (Orden de 14 de mayo de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**13136** *ORDEN de 18 de abril de 1985 por la que se concede a la Empresa «Antonio Queralt Torres (expediente ST-20) los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 18 de marzo de 1985, así como el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de febrero del mismo año, por los que se declaran comprendida en zona de preferente localización industrial de Sagunto, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, a la Empresa «Antonio Queralt Torres» (expediente ST-20), DNI 18.668.897, para la instalación en Almenara (Castellón de la Plana) de una industria dedicada a la confección de prendas de caballeros.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en virtud del apartado 5.º del artículo 6.º del Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero. 1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a la Empresa «Antonio Queralt Torres» (expediente ST-20) los siguientes beneficios fiscales:

A) Preferencia para la obtención de crédito oficial.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial de Sagunto podrán solicitar en cualquier momento, y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes especiales de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d), de la Ley 44/1978 y 13 f), dos, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Reducción de hasta el 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

D) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de

Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**13137** *ORDEN de 22 de abril de 1985 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua de Seguros de Aragón» (M-42) para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas, modalidad Pérdida de Beneficios (número 16 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua de Seguros de Aragón» en solicitud de autorización para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas (número 16 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo el Reglamento del ramo, condiciones generales, condiciones especiales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del seguro de pérdida de beneficios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**13138** *ORDEN de 24 de abril de 1985 por la que se prorrogua a la firma «Electro Acería Fernández Colmeiro, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y la exportación de alambres.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Electro Acería Fernández Colmeiro, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y la exportación de alambres, autorizado por Ordenes de 18 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años, a partir de 19 de junio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Electro Acería Fernández Colmeiro, Sociedad Anónima», con domicilio en Redondela (Pontevedra), apartado 22, y número de identificación fiscal A.36605491.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13139** *ORDEN de 29 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres, dictada con fecha 16 de febrero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 149/1984, interpuesto por don Luis de Aréchaga y Rodríguez-Pascual, contra Resolución de este Departamento sobre incompatibilidad en el sector público.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 149/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Cáceres por don Luis de Aréchaga y Rodríguez-Pascual, contra Resolución denegatoria por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por el recurrente el 9 de abril de 1984, contra

acuerdo de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, recaída en el expediente de compatibilidad para el ejercicio de actividades propias de Arquitecto Superior, con fecha 16 de febrero de 1985 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 149 de 1984, interpuesto por el Procurador don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de don Luis de Aréchaga y Rodríguez-Pascual, contra el acuerdo de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de fecha 19 de febrero de 1984, recaído en el expediente de compatibilidad número 602/1984, debemos declarar y declaramos que es contrario a derecho el particular del mismo, que exige previa autorización para cada caso en que el recurrente realice un trabajo profesional de Arquitecto con carácter privado, y que la compatibilidad que se le reconoce sólo está condicionada por el cumplimiento del horario establecido y demás obligaciones inherentes al cargo, y por las actividades que comprometan su imparcialidad o independencia o perjudiquen los intereses generales; sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**13140** *ORDEN de 14 de mayo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional (Sección 2.ª), dictada en 7 de diciembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 24.469, interpuesto por don Alejandro María Forjas Gota, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con liquidaciones por el Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de diciembre de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 2.ª), en recurso contencioso-administrativo número 24.469, interpuesto por don Alejandro María Forjas Gota, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de junio de 1983, en relación con liquidaciones por el Impuesto sobre el Lujo.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ortiz de Urbina, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de julio de 1983, debemos confirmarla por ser ajustada a derecho, sin hacer pronunciamiento expreso sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**13141** *ORDEN de 14 de mayo de 1985 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 30 de noviembre de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 23.948, interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de septiembre de 1982 sobre contribución territorial urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de noviembre de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso